

Señor(a)

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DIVISORIA DE MANUEL PEREZ SANGUINO CONTRA HILDA HERNANDEZ TORRES RAD. 68001400302220200050400

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 1.098.631.183 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **HILDA HERNANDEZ TORRES** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presentar recurso de reposición, al auto de fecha 8 de marzo de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señala el Juzgado, que no hará pronunciamiento frente a la petición de prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto no se aportó la valla que trata el art. 375 No. 7 del C. G de P, de lo cual difiero por dos razones.

1. Debe admitirse y ordenarse por el Juez, lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del art. 375 del C. G del P

Sobre lo particular, es preciso manifestar, que se hace necesario realizar el pronunciamiento previo por parte del Juzgado, como lo establece el numeral 6 ídem, que señala, que en la admisión se ordenará la inscripción de la demanda, el emplazamiento conforme lo establecen los numerales siguientes.

"...6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente".

De la norma, es claro, que es necesario que el Juez disponga una ordena para el cumplimiento de los numerales 6 y 7.

2. No existe claridad frente a la expresión "...Por lo tanto, se impone advertir que el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia que deba proferirse dentro del mismo (art. 410 del C.G.P), no se hará pronunciamiento a las pretensiones referidas a la declaración de pertenencia sobre el bien."

La norma establece, que, de no cumplirse los requisitos exigidos para declararla prescripción adquisitiva vía excepción, la demanda deberá seguir su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

Al hacer una análisis de la norma, junto con las consideraciones del auto, es claro que exista una diferencia que puede llevar a confundir, pues al aludir el Juzgado, que no hará pronunciamiento a las pretensiones referidas a la declaración de la pertenencia sobre el bien, puede llegar a entenderse que no va estudiar la excepción, lo cual difiere con la ley, pues lo que no permite el legislador en la norma señalada, es que se declare la pertenencia, sin el cumplimiento de los requisitos, mas no, que no puede estudiarse la excepción.

Por lo anterior, solicito se reponga el auto recurrido, ordenando la inscripción de la demanda, emplazamiento y fijación de valla, como lo establece la ley; o en su defecto, se aclare la expresión “...**no se hará pronunciamiento a las pretensiones referidas a la declaración de pertenencia sobre el bien**”, en el sentido de indicar, que el Juzgado estudiara la excepción promovida sin lugar a declarar la pertenencia.

Agradeciendo de ante mano su atención y colaboración

Atentamente,



GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga
T. P: 263349 del C.S de la J.

Recurso de reposicion Rad. 2020-00504

German Adolfo Herrera Mejia <coabogado.com@gmail.com>

Lun 14/03/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
garcia.bremenabogado@gmail.com <garcia.bremenabogado@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DIVISORIO DE MANUEL PEREZ SANGUINO CONTRA HILDA HERNANDEZ TORRES RAD. 68001400302220200050400

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 1.098.631.183 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la demandada, por medio del presente me permito presentar en PDF recurso de reposición al auto calendado el 8 de marzo de 2022.

En cumplimiento del decreto 806 de 2020, envió copia al apoderado de la parte demandante, a quien se le corre traslado del mismo.

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga

T. P: 263349 del C.S de la J.

image.png